

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13)

Gobierno Civil de la Provincia

ANUNCIO

D. José Pubillones Rionda, vecino de Corao, acude a este Gobierno civil manifestando que pretende extraer mil litros diarios de agua del río Labra, a cuyo efecto desea instalar una bomba junto al puente de San Nicolás, de la carretera de Corao a Cuevas del Mar, pueblo de Corao, concejo de Cangas d. Onis. El emplazamiento será en terrenos de su propiedad y el agua se destinará a uso doméstico.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando de plazo hasta las trece horas del día siguiente al en que se cumplan los treinta días de publicación para que tanto el peticionario como otro cualquiera presente proyecto que tengan por objeto el aprovechamiento que se solicita o sea incompatibles con él.

Oviedo, 9 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 3.117

Junta provincial de Abastos

CIRCULARES

En la reunión celebrada por esta Junta el día 12 del corriente, se examinaron, entre otros asuntos, las circunstancias actuales de la industria ganadera y consiguiente derivación del precio de la carne.

Vió la Junta, perfectamente documentada, la situación actual de tan grave problema, que tiene su

raíz en la pérdida de la ganadería asturiana que de 1918 hasta la fecha bajó en cerca de cien mil cabezas de ganado vacuno. Es este un punto de capitalísima importancia, pues al paso que se lleva, en un plazo no lejano, llegará a presentarse un verdadero conflicto, que sería de gravísimas consecuencias para Asturias y para toda España, y del que no se dan cuenta los agricultores y ganaderos á quienes interesa enormemente velar por una riqueza que, al fin y al cabo, es suya. Deben, pues, los abastecedores de ganado preocuparse, contando, desde luego, para este fin con la resuelta cooperación de la Junta de Abastos, de aumentar la ganadería, seleccionándola y pensando que para ellos y para toda la provincia constituye una riqueza inapreciable.

En la reunión de la Junta, y por unanimidad, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho y el gran precio que adquirió el ganado de abasto, se resolvió la instancia de los tablereros de Oviedo autorizándoles para modificar los actuales precios de venta, que se sujetarán á la escala que á continuación se expresa:

Ternera

Clase primera,	á 6 ptas. kilo.
Segunda,	á 4 ptas. kilo.
Tercera,	á 2,75 ptas. kilo.

Vaca

Clase primera,	á 5 ptas. kilo.
Segunda,	á 3,25 ptas. kilo.
Tercera,	á 2,60 ptas. kilo.

2.º Se acordó asimismo prohibir terminantemente la exportación y sacrificio de reses vacunas menores de cinco meses. Por las Alcaldías y por los inspectores de de la Junta de Abastos se ejercerá estrechísima vigilancia, á fin de que no se quebrante esta disposición, cuya infracción se castigará con el máximo de multa que autorizan las disposiciones vigentes, sin perjuicio del decomiso de las reses que se quieran matar ó exportar clandestinamente.

Para la circulación de ganados en el interior de la provincia y exportación del mismo, será requisito indispensable el que los conductores y exportadores vayan provistos de la guía de origen y sanidad que determinan los artículos 95 al 99 y 100 á 109 del reglamento vigente de la ley de Epizootias; recordándose á los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias municipales, el deber que tienen de reseñar debidamente la expedición, especificando en letra el número, especie, raza y, sobre todo, edad, llevando dicho documento el V.º B.º de la respectiva Alcaldía y el sello de la misma.

3.º Se acordó asimismo prohibir la exportación de toda clase de ganado vacuno, en tanto no esté completamente abastecida la provincia a precios razonables. Este acuerdo, el Sr. Gobernador, Presidente, lo pondrá en vigor en el momento que lo estime oportuno, a cuyo efecto queda plenamente facultado.

4.º Se acordó solicitar de la Dirección general de Abastos la importación de maíz argentino para los Sindicatos agrícolas y ganaderos, con rebaja de los derechos de arancel, a fin de dar facilidades a los agricultores para que puedan defenderse y no verse en la precisión de malvender sus ganados.

5.º Igualmente se acordó de un modo rotundo, resuelto y decidido, no tolerar en modo alguno que haya individuos que se dediquen a la compra-venta de ganado sin la correspondiente patente de comprador, de chalán, de carnicero o de la que le corresponda, y no permitir que las compras de ganado se hagan fuera de los mercados, pesándolos con arreglo a las instrucciones de esta Junta publicadas en el BOLETIN OFICIAL, sin consentirse que se compre ni en los caminos, ni en los establos ni en ningún sitio que no el sea marcado por los Ayuntamientos o según las costumbres locales para hacer las transacciones y en los días prefijados en los estatutos de la Corporación o tradicionales.

Lo dispuesto en los números

1.º, 2.º y 5.º, comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, dándose órdenes a la Guardia civil y Agentes de la autoridad de todas clases, e instrucciones a las Compañías ferroviarias y de transportes de toda índole, para que velen por el más exacto cumplimiento de cuanto en los mencionados números se dispone. La infracción será corregida con la mayor energía por la Junta, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Esta presidencia, al cumplir los acuerdos de la Junta, está plenamente persuadida, deque los señores Delegados gubernativos y Alcaldes de la provincia, dándose cuenta de la transcendencia de estas resoluciones, pondrá de su parte todo el interés posible para llevar al ánimo de los agricultores y ganaderos el deber en que están de velar por la conservación de la ganadería asturiana, y, al mismo tiempo, extremarán su celo para que con el mayor rigor, con la mayor minuciosidad, se cumpla enérgicamente lo ordenado.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1925.

El Gobernador-Presidente,

Francisco de Zuñillaga Reillo

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, en Circular de 5 del corriente, me dice lo que sigue:

Algunos especuladores, interesados en desvirtuar los favorables efectos que para el labrador y el consumidor tiene la Real orden de 9 de Julio último estableciendo la tasa mínima para el precio del trigo, han circulado el falso rumor de que dicha tasa vá á ser modificada, produciendo con esto la natural alarma, no solo entre los tenedores de dicho cereal, sino también entre los fabricantes de harinas y, en general, en los mercados de aquel producto.

No desconocen las Juntas Provinciales de Abastos que una transformación tan honda ea el comercio de trigos, ofrece dificultoso.

tades y resistencias por parte de aquellos que habitualmente obtenían copiosos beneficios con las esperadas ofertas perentorias y afflictivas de una gran masa de agricultores y por lo factible que es en un artículo de imprescindible necesidad, y existencias limitadas, hacer grandes márgenes diferenciales en sus cotizaciones. Pero éstas dificultades y reesistencias, que estaban previstas, quedarán totalmente anuladas con el auxilio que representa el crédito de 50 millones de pesetas habilitado por disposición del Directorio miitar para préstamos ó adelantos á los agricultores cerealistas y con la firme voluntad de las Juntas Provinciales de Abastos y de todas las autoridades gubernativas para secundar la acción del Gobierno y la labor de la Junta Central de Abastos.

Requiere, pues, este asunto para llevarlo a feliz término, que dichas autoridades dediquen, especialmente en el mes actual, una preferente atención al mismo y exijan en todo lugar y ocasión el más exacto cumplimiento de cuantos extremos abarca la referida Real orden, en la seguridad de que su virtualidad y eficacia acabará definitivamente con la usuraria explotación de que vienen siendo objeto el productor cerealista y el consumidor.

Habiéndose solicitado de esta Dirección general por distintos conductos aclaraciones sobre determinados extremos de la referida Real orden, a fin de evitar diversidad de opiniones y las dudas y temores que éstas pudieran ocasionar y para unificar la acción de las Juntas provinciales, esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones que dichos organismos tendrán presentes al aplicar los preceptos de la Real orden de 9 de Julio último.

a) — Por esta Junta Provincial se hará público que es completamente falsa é infundada la noticia de que vaya a ser modificada la tasa mínima del trigo, la cual regirá íntegramente hasta el 9 de Agosto del año 1926, como determina la disposición de referencia.

b) — La tasa mínima establecida alcanza a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, incluso a aquellos que, reuniendo dichas condiciones por su clase ó situación, suelen tener menores precios.

c) — En los trigos dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se hagan, deberán ser intervenidas por alguna autoridad local ó delegado del Presidente de la Junta Provincial de Abastos, que certifique ó haga constar se trata de trigos dañados ó averiados.

d) — Teniendo en cuenta, a pesar de la propaganda hecha, el general desconocimiento que existe entre los labradores, del derecho que les ha concedido el Estado a solicitar préstamos del mismo, con arreglo al Real decreto de 6 de Julio último y que muchos de los que tienen conocimiento de él lo han interpretado según informes y consejos de personas interesadas en desvirtuar la eficacia

y finalidad de dicha disposición, cuando en algún pueblo ó lugar hubiera paralización en las transacciones, se enviará al punto que corresponda un delegado especial de la Junta Provincial para que reúna a los labradores que se encuentren en dichas condiciones y les aconseje y explique las facilidades que existen para adquirir los préstamos del Estado, la forma y rapidéz con que se instruye y resuelve el expediente, así como aclararles que, previa liquidación del préstamo, pueden disponer del trigo ó prenda en cualquier momento y hacer la venta del mismo, si les conviene, antes del plazo de tres meses que señala la referida disposición, aclarándoles asimismo que el que solicite un préstamo puede ser avalado ó asegurado por otros que lo hayan solicitado también, y él a su vez puede avalar a los mismos ó a otros solicitantes.

e) — Aún estando bastante claro en la Real orden de 9 de Julio, que la tasa establecida es sobre vagón punto de origen ó sobre carro, siendo en este caso cinco kilómetros de transporte de cuenta del vendedor, por algunas consultas que se han hecho á esta Dirección, se aclara esto último en el sentido de que si el transporte es por carro y á una distancia, por ejemplo de 30 kilómetros, desde cámara á fábrica ó almacén, de esos 30 kilómetros, 5 serán por cuenta del vendedor y 25 por cuenta del comprador.

f) — Por el BOLETIN OFICIAL y donde haya facilidades por la prensa, que seguramente no negará su concurso á tan conveniente é interesante fin, se harán públicos el Real decreto de 6 de Julio y la Real orden de 9 de Julio, así como las instrucciones complementarias de esta Dirección.

g) — A fin de garantizar en lo posible el secreto comercial de los fabricantes de harinas, las declaraciones juradas que deben presentarse quincenalmente, podrán enviarse directamente á las Juntas Provinciales de Abastos, pero éstas nunca dejarán de exigir dicho requisito.

h) — Los delegados gubernativos, Alcaldes y guardia civil como autoridades gubernativas á que se refiere la Real orden de 9 de Julio, vigilarán escrupulosamente que las transacciones de trigo que se hagan en sus demarcaciones estén todas incluidas dentro de la tasa mínima establecida, denunciando á los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos las infracciones de que tuvieren conocimiento, para que éstos propongan ó apliquen, según los casos, con la mayor severidad, las sanciones establecidas para dichas infracciones.

Además indagarán si todas las ventas ya realizadas, incluso las anteriores a la recolección, se han hecho al precio de tasa establecido ó han sido abonadas a los labradores las diferencias que les correspondieran con arreglo a lo prevenido y previsto en el artículo 4.º de la referida Real orden, poniendo en conocimiento de

los Gobernadores los casos de incumplimiento de este precepto.

i) — Para cumplimiento del artículo 8.º de la Real orden de referencia, las Juntas Provinciales comunicarán a esta Dirección General antes del 15 del próximo mes, los precios del pan de familia que rigen en sus jurisdicciones respectivas, después de aplicar los procedimientos prescritos en la mencionada disposición y en vista de las actuales cotizaciones de trigo.

Dio- guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 5 de Septiembre de 1925.—El Director general, Roberto Baamonde.

Encarezco a los señores Delegados gubernativos y Alcaldes, la mayor publicidad de esta Circular, así como de la de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes y Real orden de 9 de Julio último a que en la precedente se alude, insertas en los BOLETINES OFICIALES de 15 y 28 de Julio del corriente año, dando a todo el más exacto cumplimiento.

Oviedo, 12 Septiembre de 1925.

El Gobernador Presidente,

Francisco de Zuillaga Reillo.

Comisión provincial de Oviedo

Sesión del día 11 de Agosto 1925

Presidencia del Sr. D. Rogelio Jove y Bravo.

Abierta a las diez y media bajo la presidencia del Sr. Jove y Bravo, Presidente, y con asistencia de los Sres. Rodríguez San Pedro, Carranceja, Galán (D. Victor), Fernández y G. de Castro, Corujo y Rodríguez Fontán, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó admitir en el Hospicio hasta cumplir la edad reglamentaria, a la niña Guadalupe Cerecedo Fernández, debiendo hacerse por el Director del Asilo las gestiones necesarias para averiguar el paradero del padre, a quien se le entregará de ser habido, y recabar del pueblo de su naturaleza la partida de nacimiento de la referida niña.

También se acordó admitir en el Hospicio provincial hasta cumplir la edad reglamentaria, a los niños Manuel y María Sagrario Díaz Fernández, de Aller.

Vista una comunicación del señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral interesando se facilite a dicha Junta el material de escritorio que detalla en nota que acompaña; se acordó adquirir el material de referencia a fin de enviarlo a la Junta provincial del Censo electoral.

Vista una relación que remite el Excmo. Sr. Capitán general de la Región proponiendo a D. Pedro Romero Manzanaro, para el destino civil dependiente de esta Diputación de Rondín fumista, interesando se le remita la oportuna credencial; se acordó nombrar a D. Pedro Romero para el expresado cargo de Rondín fumista, con el sueldo anual de 2.062,50 pesetas con que la plaza está dotada en el presupuesto.

Se acordó pasar a la Ponencia de Fomento una comunicación del Sr. Diputado provincial, D. Quintín López, a la que acompaña certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Tineo comprometiéndose a adquirir y ceder gratuitamente a la Corporación provincial los terrenos para la instalación de la Granja agrícola.

Vista una instancia de D. Benjamín Menéndez Muñiz, Inspector de Arbitrios provinciales, interesando se le asigne el sueldo de 5.000 pesetas fijado para las plazas creadas de inspector de dichos arbitrios en el vigente presupuesto; se acordó tenerle en cuenta al proveer las plazas.

De conformidad con la Comisaría de Guerra de la provincia, se acordó señalar los siguientes precios a que habrán de satisfacerse los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto actual:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 63 decágramos.	0 43
Idem de cebada de 4 kilogramos.	2 00
Idem de paja de 6 idem.	0 81
Idem de yerba de 12 idem.	1 89
Litro de petróleo.	0 85
Kilogramo de carbón vegetal.	0 27
Quintal métrico de leña.	3 50
Kilogramo de carne.	3 62
Litro de vino.	0 87
Quintal métrico de maiz.	43 33
Quintal métrico de centeno.	49 50

Con vista de una carta de la Sociedad «Tranvía Central de Asturias», en que así lo interesa, se acordó concederle autorización para colocar una roseta de la línea aérea en la fachada del edificio propiedad de esta Corporación, sito en la calle del Rosal, donde está instalada la Escuela de Bellas Artes, sin que esta autorización constituya ningún derecho de servidumbre a favor de esta Compañía, que retirará dicha roseta cuando se le ordene.

Se acordó admitir las renunciaciones de sus cargos de peones camineros hacen D. Ventura Fernández Martín, de la carretera de Valdesoto a Bimenes, y D. Leandro Tercero Carrillo, de la de Pola de Siero a Bendición, y comunicar las vacantes a Guerra para su provisión.

Se acordó conceder veinte días de licencia al oficial de la Contabilidad de Beneficencia, D. Félix Prieto, y al auxiliar D. Agustín Alarcía, en la forma que propone en su informe el Interventor de fondos provinciales.

Conforme con lo interesado por el Director del Hospital y con lo informado por el Arquitecto encargado de Construcciones civiles, se acordó autorizar la compra por administración de dos graas para la cocina del Asilo, conforme al proyecto de la casa Adaro y Compañía, de Gijón, hasta la cantidad de 1.200 pesetas a que ascenderán colocadas en el Establecimiento, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º del presupuesto especial del Asilo referido

Se acordó autorizar al Jefe de Obras públicas provinciales para nombrar con carácter interino y entre tanto se proveen por el ramo de Guerra, seis camineros cuyas plazas se crearon al formarse el vigente presupuesto.

También se acordó admitir en el departamento de hombres pobres del Hospital provincial, a Pedro Corces López, de Peñamejilla baja, para ocupar cama vacante por el partido judicial de Llanes a que pertenece.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de Obras públicas provinciales, se acordó imponer a Juan Benito Docasar, peón caminero de la carretera de Tineo al Rodical, por no cumplir órdenes dadas por el Sobrestante, una corrección de descuento de tres días del haber que le corresponda percibir en el presente mes de Agosto.

Del mismo modo se acordó conceder un mes de licencia por motivos de salud, a D. Francisco Fernández, Médico de la Beneficencia provincial, siendo sustituido durante su ausencia, en la forma prevista por el Reglamento del Asilo.

Vista una comunicación del Director del Hospital interesando se autorice al Administrador del Establecimiento para adquirir, sin las formalidades de subasta, un reloj para la sala aséptica, espejos para las de operaciones de San Antonio y Santa Escolástica, cuatro espejos sencillos para los cuartos de baño y lavabos de mujeres, diez planchas o alfombras de corcho para los distintos cuartos de baño del Hospital y Manicomio, una piedra de mármol para el mostrador de la despensa, alnas sillas y sillones de paja y tres docenas de vacinillas para las enfermerías, hasta la cantidad de 800 pesetas, y cargo al Capítulo 1.º artículo 2.º del presupuesto del Asilo; se acordó acceder a lo interesado, rindiéndose en su día la oportuna cuenta justificada.

Se acordó pasar a la Ponencia de Fomento una instancia de los vecinos de varios pueblos del concejo de Las Regueras, solicitando se les conceda una subvención de 3.000 pesetas para la construcción de un puente de madera sobre el río Ferreres.

Consignadas en el capítulo XI, artículo 1.º del presupuesto provincial vigente, 20.000 pesetas para la adquisición de un automóvil con destino a la oficina de obras públicas provinciales, para inspecciones y visitas reglamentarias a las obras, y eximidos por el artículo 119 del Estatuto provincial de las formalidades de subasta o concurso los contratos de obras o servicios provinciales inferiores a 25.000 pesetas, se acordó acceder a lo interesado por el Jefe de Obras públicas provinciales, y autorizarle para que de acuerdo con los Sres. Diputados D. Carlos R. San Pedro y D. Luis Corujo, adquiriera el automóvil de referencia.

Vista una comunicación del Jefe de Obras públicas provinciales, interesando se expida libramiento a su favor por 1.248 pesetas con cargo a la partida consignada en el presupuesto provincial vigente para el sostenimiento del automó-

vil con que se dota en el mismo el servicio de Obras públicas, a fin de satisfacer con el importe de dicho libramiento los gastos de locomoción del personal técnico adscrito a dicho servicio, ocasionados con motivo de sus visitas reglamentarias de inspección a las obras en curso de ejecución, en tanto no se disponga del citado automóvil; de conformidad con el dictamen de la Contaduría, se acordó no acceder a lo interesado.

Se acordó conceder un mes de licencia por motivos de salud, al Médico del Hospital D. Rafael Sarandeses, siendo sustituido durante su ausencia, en la forma prevista por el Reglamento del Establecimiento.

Vista una comunicación del Jefe de Obras públicas provinciales interesando se le autorice para nombrar interinamente un mecánico destinado al automóvil que se adquiere para las oficinas de Obras públicas provinciales, con cargo a la partida consignada en el artículo 1.º del capítulo XI del presupuesto vigente para esta atención; se acordó acceder a lo interesado, debiendo sufrir el que se designe el previo reconocimiento médico.

Se acordó conceder un mes de licencia por motivos de salud, al Jefe del Laboratorio del Hospital D. Celestino Sol y Marcos.

Vista la certificación de obras ejecutadas durante el mes de junio último por el contratista don Francisco Lavandera Prieto, en la sección segunda de la carretera de Piedratecha al Espin, importante 2.656,59 pesetas, participando al propio tiempo que las obras estuvieron suspendidas por dificultades surgidas desde Abril de 1924 hasta Mayo del corriente; se acordó aprobar dicho documento y pasarlo a la Ordenación de pagos a los efectos correspondientes.

Se acordó también conceder un mes de licencia por motivos de salud al Inspector de educación y Auxiliar de enseñanza del Hospicio, D. Vicente Fernández Alvarez.

De igual manera se acordó pasar al Jefe de Obras públicas provinciales una instancia de D. Rogelio Alvarez Díaz, solicitando la plaza de conductor mecánico del automóvil para el servicio de dicha dependencia.

Vista una comunicación del Administrador general de los Establecimientos de Beneficencia, participando que D. Julio Alonso, contratista del suministro de suela y becerro al Hospicio en el año económico 1924-25, ha cumplido su compromiso, sin que exista responsabilidad alguna que exigirle; se acordó devolver al referido contratista la fianza que para garantizar el cumplimiento de su compromiso tiene constituida, previo el pago de los derechos de cancelación de la misma a la Hacienda, y de los de inserción del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL.

Vista también una comunicación del Director del Hospital participando que los señores hijos de Simeón García y Compañía, contratistas del suministro de telas al Asilo durante el año 1924, han cumplido su compromiso sin que haya responsabilidad alguna que

exigirles; se acordó devolver a dichos señores la fianza que para garantizar el cumplimiento de su compromiso tienen constituida, previo pago a la Hacienda de los derechos de cancelación de la misma y de los de inserción del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL.

Vista la primera relación valorada de obras ejecutadas por el contratista de tendejones y pavimentación para el recreo de niñas del Hospicio, D. Jerónimo Alvarez Vázquez, importante 3.272,59 pesetas; se acordó aprobarla por su importe y pasarla para su abono a la Ordenación de pagos.

Se acordó autorizar al Director del Hospital para que con intervención del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento proceda a la venta de hierro viejo y otros efectos de desecho existentes en en el Asilo, ingresándose su importe en arcas provinciales.

Vista la cuenta que remite el Sr. Presidente de la Diputación de Valladolid de las estancias causadas por los dementes de esta provincia acogidos en el Manicomio de aquella ciudad durante el mes de Julio último, importante 18.346 pesetas; se acordó aprobarla por su importe y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos correspondientes.

Con vista de las correspondientes instancias se acordó conceder permiso a D. Adriano Mones Muñoz, de Ponga, para reedificar una casa en el kilómetro 19 de la carretera de Beleño a la de Sahagún a las Arriendas; a D. Manuel Foyo Díaz, vecino de San Juan de Beleño, para construir un edificio al final de la carretera mencionada de Beleño a la de Sahagún a las Arriendas; a D. Eugenio González, para cruzar la mencionada carretera con una tubería de hierro de una pulgada de diámetro por la cuneta en su margen izquierda; a D. Indalecio Rodríguez Díaz, de Siero, para cerrar una finca con estacas y alambre, en el kilómetro 7 de la carretera de Pola de Siero a Bendición, y a D. Ambrosio Escandón Lizama, de Peñamejilla Baja, para cerrar una finca en el kilómetro 3 de la carretera de Siejo a Alevia, siempre que en la ejecución de las obras se sujeten a las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras públicas provinciales en sus informes.

Vista una comunicación de la Alcaldía de Parres, participando que en los caminos vecinales de Pilanegro (Arriendas), a Fios y de Soto de Dueñas a San Cosme de Llerandi, han ocurrido desprendimientos de tierra de mucha importancia que interceptan por completo el tránsito, y que en el de Bodes a la carretera de Arriendas a Colunga se ha llevado el río parte del cimiento de un estribo, lo que comunica a los efectos de su reparación; de conformidad con lo informado por el Jefe de Obras públicas provinciales, se acordó manifestar a la Alcaldía de Parres, que hasta tanto no se formalicen las entregas de los caminos vecinales a la Diputación conforme a lo dispuesto en el Reglamento de vías y obras provinciales de 1.º de Julio último, continúa todo lo rela-

tivo a ellos de cargo de las Jefaturas de Obras públicas del Estado, a donde debe reclamar.

Vista una instancia de D. Alfredo Alvarez Fernández, contratista de las obras de acopios de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Pola de Siero a Bendición; durante el año económico de 1924-25, interesando se le devuelva la fianza que para garantizar su compromiso tiene constituida; se acordó acceder a lo interesado toda vez las obras fueron recibidas y liquidadas sin protesta ni reclamación alguna.

Vista la cuenta que remite el Jefe de Obras públicas provinciales de los gastos satisfechos por el concepto de adquisición y composición de herramientas durante los meses de Noviembre de 1924 a Abril de 1925, importante 600 pesetas, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

Vista también la lista de jornales devengados por peones auxiliares permanentes ocupados en las carreteras provinciales de Valdesoto a Bimenes, Vegadeo a Boal y Siejo a Alevia, durante el mes de Julio último, importantes 506,92 pesetas; se acordó aprobarlas por su importe y que por el mismo se expida libramiento a favor del Jefe de Obras públicas provinciales.

Se acordó pasar a la Ponencia de Fomento, una instancia de don Manuel Cerredo Iglesias, como tutor de D.ª Isabel Rodríguez Peñaláz y Cueli, ofreciendo locales y terrenos para la instalación de la granja agrícola de Tineo.

Vista nuevamente una instancia de D.ª Julio Huelga Alvarez, vecino de esta ciudad, interesando se le nombre para ocupar una plaza vacante de practicante en el Hospital, o en otro caso se le tenga como aspirante a la misma si se provee por oposición; se acordó estarse a lo acordado en la última sesión y considerar al solicitante como aspirante a las oposiciones para la provisión de la referida plaza.

Vista una instancia de D. Enrique Menéndez Alonso, solicitando se le nombre enfermero del Hospital provincial; Visto el informe del Director del Asilo, se acordó acceder a lo interesado y nombrar al solicitante enfermero interino del repetido Establecimiento, con el jornal diario correspondiente a razón de 2.062,50 pesetas anuales con que está dotada la plaza en el presupuesto y comunicar la vacante a Guerra para su provisión definitiva.

Vista una instancia de la Alcaldía de Aller, interesando se conceda una subvención para la construcción del Ferrocarril de Ujo a Matallana; de conformidad con el dictamen de la Ponencia de Fomento, se acordó proponer a la Excm. Diputación que los ocho kilómetros a que se refiere la solicitud del Ayuntamiento de Aller, sean subvencionados con 25.000 pesetas cada uno, y el resto de los que tiene de recorrido hasta Matallana con 15.000 pesetas, cantidades que se abonarán una vez subastadas las obras por el Estado, en el momento o momentos, forma

y proporción en que el Ayuntamiento de Aller y empresas mineras entregan de las sumas con que por su parte subvencionan la construcción de ese ferrocarril, cuya realización es de gran conveniencia para la provincia.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Administrador general de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, dando cuenta de haber suspendido los trabajos de confección del Censo electoral, cumpliendo Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* de 6 del corriente.

Con vista de una comunicación del Administrador general de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, se acordó interesar de la Sociedad Hulleira Española, amplíe la concesión de otras trescientas toneladas de carbón galleta para las atenciones de los Establecimientos de Beneficencia.

Se acordó autorizar al Administrador general de los Establecimientos de Beneficencia para que con cargo a la consignación correspondiente adquiriera por administración uniformes para el personal de porteros y ordenanzas del Hospicio, comprándose el paño, galones y demás efectos y confeccionándolos en la sastrería del Establecimiento.

Se acordó conceder permiso a D.^a Trinidad Cabanilles, de Lugo de Llanera, para construir una casa en el kilómetro 1.^o de la carretera de Lugo de Llanera a Cayés, siempre que en la ejecución de la obra se sujete a las prescripciones fijadas por el Jefe de Obras públicas provinciales.

Anunciada la visita y estancia varios días en esta provincia de S. A. R. el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias; se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Vicepresidente D. Carlos Rodríguez San Pedro y Diputados D. Víctor Galán, D. Emilio García Conde, D. Luis Corujo y D. Julio Galán para organizar el recibimiento y homenajes que debe tributar la Diputación a tan augusto huésped.

Se acordó regalar un ejemplar del mapa de Asturias al Centro Asturiano de la Habana.

Vista una comunicación del Administrador general de Arbitrios provinciales participando tener despachadas las cuentas de recaudación y gastos correspondientes al mes de Mayo último en la misma forma que vino haciéndolo hasta ahora; que no las ha remitido a la aprobación por haberle sido devueltas las correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril, en virtud de no haber remitido los nuevos justificantes exigidos, y que como la implantación de la reforma ha de exigir bastante tiempo, interesa a fin de evitar retrasos en la rendición de cuentas e inconvenientes en la marcha administrativa de la Sección, se adopte una fórmula para la aprobación de las cuentas pendientes hasta tanto se implante el nuevo régimen; se acordó contestarle que se atenga estrictamente a lo acordado sobre este asunto en las se-

siones de 9 de Junio y 14 de Julio últimos.

Y se levantó la sesión.

El Secretario, Gerardo A. Uría.

Diputación provincial de Asturias

CONCURSOS

La Comisión provincial, en virtud de lo dispuesto en los artículos 46 y 48 del Reglamento de Obras y vías provinciales, aprobado por Real decreto de 15 de Julio último, acordó en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, abrir un Concurso para la designación de un Delineante afecto al servicio de vías y obras provinciales, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a La misión del Delineante será análoga a la que desempeña este funcionario en el servicio de Obras públicas del Estado. La residencia oficial será la Capital de la provincia.

2.^a El sueldo anual señalado para el cargo, es el de 4.000 pesetas con el aumento que corresponda por cada quinquenio, en la forma que esta Excm. Diputación tiene organizada para sus empleados.

3.^a Los aspirantes a este cargo deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Hallarse en posesión de título de Delineante de Obras públicas, extremo que habrá de acreditarse con el mismo título o su testimonio.

b) Ser español, mayor de 23 años, y menor de 50, requisito que se justificará con la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

c) Haber observado siempre buena conducta y no poseer antecedentes penales. Estos extremos se justificarán, respectivamente, con certificaciones de la Alcaldía del punto de su residencia, y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.^a En las instancias dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación se harán constar: el nombre y apellidos del solicitante, su edad, naturaleza, estado y domicilio habitual, tiempo que lleva en el ejercicio de la profesión y relación detallada de trabajos ejecutados, servicios prestados a Entidades oficiales ó particulares y méritos contraídos.

5.^a El plazo para la presentación de solicitudes queda abierto desde el día de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cerrándose el día 30 del mes actual.

6.^a La Comisión provincial en vista de las instancias presentadas y de las circunstancias que concurren en los solicitantes, hará la designación que estime procedente.

7.^a El Delineante designado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha en que les fuera notificado el nombramiento.

Oviedo, 12 Septiembre de 1925.
—El Secretario, Gerardo A. Uría.
—Visto bueno, El Presidente, Rogelio Jove.

La Comisión provincial, en virtud de lo dispuesto en los artículos 46 y 48 del Reglamento de Obras y vías provinciales aprobado por Real decreto de 15 Julio último, acordó en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, abrir un concurso para la designación de un Sobrestante segundo afecto al servicio de vías y obras provinciales, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a La misión del Sobrestante será análoga a la que desempeña este funcionario en el servicio de Obras públicas del Estado.

La residencia oficial será la capital de la provincia, sin que esto sea obstáculo para que si las necesidades del servicio lo reclaman, pueda alterarse el lugar de residencia de un modo permanente ó temporal.

2.^a El sueldo anual señalado para el cargo es el de 4.000 pesetas con el aumento que corresponda por cada quinquenio, en la forma que esta Excm. Diputación tiene organizada para sus empleados.

3.^a En concepto de indemnización fija por las visitas reglamentarias a las obras, percibirá la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

4.^a Los aspirantes a este cargo deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Hallarse en posesión de título de Sobrestante de Obras públicas, extremo que habrá de acreditarse con el mismo título o su testimonio.

b) Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cincuenta, requisito que se justificará con la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

c) Haber observado siempre buena conducta y no poseer antecedentes penales. Estos extremos se justificarán, respectivamente, con certificaciones de la Alcaldía del punto de su residencia y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

5.^a En las instancias dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación, se harán constar: el nombre y apellidos del solicitante, su edad, naturaleza, estado y domicilio habitual, tiempo que lleva en el ejercicio de la profesión y relación detallada de trabajos ejecutados, servicios prestados a entidades oficiales o particulares y méritos contraídos.

6.^a El plazo para presentación de solicitudes queda abierto desde el día de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cerrándose el día 30 del mes actual.

7.^a La Comisión provincial, en vista de las instancias presentadas y de las circunstancias que concurren en los solicitantes, hará la designación que estime procedente.

8.^a El Sobrestante designado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha en que le fuere notificado el nombramiento.

Oviedo, 12 Septiembre de 1925.
—El Secretario, Gerardo A. Uría.
—Visto bueno, El Presidente, Rogelio Jove.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Soto del Barco

D. Luis Gonzalez Inclán, Secretario del Juzgado municipal de Soto del Barco.

Certifico: Que en autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia:

En la villa de Soto del Barco, á veinticuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Enrique Arias Gonzalez, Juez municipal del mismo, ha visto estos autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Sancho Pardo y Mendez, soltero, Cura Párroco y vecino de Selgas y D.^a Juana Pardo y Mendez, con licencia de su esposo D. Manuel Aldigundi y Peña, propietaria y maquinista respectivamente, y vecinos de Avilés, todos mayores de edad, y representados por el Procurador D. José Gonzalez Iglesias, de esa misma vecindad, contra D.^a Angela Gonzalez Gutierrez, con su marido D. Francisco García Gutierrez, y D.^a María Gonzalez Gutierrez, soltera, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Caseras, en este término municipal, la última en rebeldía, sobre declaración de propiedad de una finca subsiguiente reivindicación y pago de rentas; y

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Gonzalez Iglesias, en representación de D. Sancho y D.^a Juana Pardo Mendez, asistida ésta de su marido D. Manuel Aldigundi y Peña, debía absolver y absolvía de ella á los demandados D.^a Angela Gonzalez Gutierrez, con su marido D. Francisco García Gutierrez y D.^a María Gonzalez Gutierrez, sin hacer especial mención de costas y reservando á los actores otras acciones que pudieran competirles.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por rebeldía de la demandada D.^a María, á no optar dentro de tercer día la parte actora por su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Arias.

La precitada sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la dictó, en el día de su fecha, celebrando audiencia pública.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á la demandada rebelde D.^a María Gonzalez Gutierrez, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Soto del Barco y Septiembre siete de mil novecientos veinticinco.—Luis G. Inclán.—V.^o B.^o—Enrique Arias.